



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N.º 002 de 2024

“Por medio del cual se establecen normas estatutarias transitorias y de alistamiento para garantizar la viabilidad académica y administrativa de la Institución Universitaria de Santa Marta”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, reconoce la autonomía de las instituciones universitarias y establece ésta estará determinada por su campo de acción y en aspectos tales como: darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas, entre otros.

Que el artículo 62 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que no tengan el carácter de universidad corresponde al Rector, al Consejo Directivo y al Consejo Académico.

Que el literal d) del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, por remisión del párrafo del artículo 62 de la misma ley, señala que es función del Consejo Directivo expedir o modificar los estatutos de la Institución.

Que a través del Acuerdo No. 012 del 2 de noviembre de 2022, expedido por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, se aprobó la creación de la Institución Universitaria de Santa Marta.

Que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo N.º 001 de 2023, aprobó el Estatuto General de la Institución Universitaria de Santa Marta.

Que la Institución necesita adoptar un conjunto de normas flexibles que le permitan adaptarse a las dinámicas propias de su fase inicial de desarrollo y garantizar su capacidad de gestionar y enfrentar los desafíos institucionales.

Que la Institución debe asegurar la operatividad de su Consejo Directivo mediante la adopción de prácticas que permitan su funcionamiento efectivo, incluso en un contexto de transición y alistamiento. Esto incluye la definición de roles y responsabilidades claras para la Secretaría del Consejo Directivo, el establecimiento de mecanismos de apoyo jurídico, y la adopción de formatos flexibles para las sesiones del consejo, incluidas las modalidades presenciales y virtuales.

Que la Institución Universitaria de Santa Marta se encuentra en una fase decisiva de formación y crecimiento, que hace imperativo establecer un periodo de alistamiento, durante el cual es esencial la conformación e integración del Consejo Directivo, la creación



ll

A



de un marco normativo flexible que se adapte a los retos y necesidades de esta etapa inicial, la estructuración de una organización viable que facilite el logro de sus metas, y la elaboración de una oferta académica que responda a las exigencias locales y nacionales.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. - Establecer un marco normativo transitorio para promover la viabilidad académica, administrativa y financiera de la Institución Universitaria de Santa Marta, durante el periodo de transición y alistamiento para su consolidación, desarrollo y cumplimiento de objeto misional.

ARTÍCULO 2. Periodo de transición y alistamiento. - El periodo de transición y alistamiento es la etapa en la cual la Institución Universitaria de Santa Marta desarrolla acciones tendientes a lograr en un periodo de tiempo determinado, lo siguiente:

1. Conformación e integración del Consejo Directivo y Consejo Académico, como máximos órganos de gobierno de la Institución, de acuerdo con la Ley.
2. Rediseño e implementación de una estructura organizacional viable técnica, administrativa y financieramente, flexible y adecuada para la etapa de nacimiento y desarrollo, que permita el logro de la misión y objetivos institucionales.
3. Diseño y aprobación de la oferta académica inicial de la Institución, la cual deberá ser pertinente y acorde a las necesidades del territorio, el país y los ciudadanos.

PARÁGRAFO. Se considerará que el marco temporal del periodo de transición y alistamiento inicia desde la creación y funcionamiento de la Institución Universitaria de Santa Marta y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3. Artículos transitorios. - Adicionar los siguientes artículos transitorios al capítulo denominado "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" contenido en el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 001 de 11 de septiembre de 2023 "Por el cual se adopta el Estatuto General de la Institución Universitaria de Santa Marta":

ARTÍCULO TRANSITORIO 6. Conformación transitoria del Consejo Directivo. - Durante el periodo de transición y alistamiento, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta se conformará de la siguiente manera:

- a. El Alcalde Distrital de Santa Marta o su delegado, quien lo preside.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su designado.
- c. Un miembro designado por el Presidente de la República, quien deberá tener o haber tenido vínculo con el sector de la educación superior.
- d. Un (1) representante de las directivas académicas, que será elegido por el Consejo Directivo de una lista de candidatos previamente solicitada por la Secretaría del Consejo Directivo a los Consejos Académicos de dos (2) instituciones de educación superior públicas del Departamento del Magdalena.

Cada uno de los Consejos Académicos de las instituciones de educación superior, podrán postular máximo dos (2) candidatos. El listado de candidatos remitidos por los Consejos Académicos conformará la lista, de la cual el Consejo Directivo elegirá al representante de las directivas académicas.





Son requisitos para ser representante de las directivas académicas: a) Poseer título profesional y de posgrado; b) Contar con una experiencia mínima de cinco (5) años como docente universitario; c) Tener experiencia mínima de dos (2) años como directivo académico en una Institución de Educación Superior (IES) pública, o haber sido miembro de un Consejo Académico de una IES pública; d) No haber tenido sanción disciplinaria en los últimos dos (2) años.

- e. Un representante del sector productivo, que será elegido por el Consejo Directivo de la lista de candidatos previamente solicitada por la Secretaría del Consejo Directivo, a los gremios del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta.

Son requisitos para ser representante del sector productivo: a) Título de pregrado b) Experiencia profesional mínima de cinco (5) años en asesoría o dirección de entidades públicas, privadas o empresas c) Tener vínculo con el sector productivo d) No tener vínculo laboral o contractual con la Institución Universitaria de Santa Marta, e) No haber tenido sanción disciplinaria en los últimos dos (2) años.

El listado de candidatos remitidos por lo anteriores órganos conformará el listado de elegibles, de los cuales el Consejo Directivo elegirá al representante del sector productivo.

- f. Un ex rector de una IES pública, que será elegido por el Consejo Directivo de una lista conformada por convocatoria pública. El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria pública. Son requisitos para postularse o ser postulado: a) Haber sido Rector en propiedad de una Institución de Educación Superior pública del Magdalena, b) No haber tenido sanción disciplinaria en los últimos dos (2) años.
- g. Un representante de los docentes, que será elegido por el Consejo Directivo de una lista conformada por convocatoria pública. El Consejo Directivo reglamentará la convocatoria pública. Son requisitos para postularse o ser postulado: a) Ser docente de planta de una IES pública del Magdalena, b) Ser o haber sido miembro de Consejo Superior, Consejo Directivo o Consejo Académico de una IES pública, c) No haber tenido sanción disciplinaria en los últimos dos (2) años,
- h. El Rector, con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Santa Marta, no cuenta con estudiantes ni graduados, solo habrá representante de estos en la conformación del Consejo Directivo cuando existan en la institución.

Parágrafo Segundo: Durante el periodo de transición, el periodo de los miembros del Consejo Directivo establecidos en los literales d, e, f y g, comenzará a contar a partir de su acreditación ante el Consejo Directivo y hasta la finalización del periodo de alistamiento y transición.

Parágrafo Tercero: El periodo de los representantes de las directivas académicas, docente y exrector ante el Consejo Directivo, elegidos y designados durante el periodo de transición y alistamiento será hasta el 31 de diciembre de 2025.

Parágrafo Cuarto: Los miembros del Consejo Directivo deberán continuar en el ejercicio de sus responsabilidades al término de su periodo reglamentario, hasta tanto se efectúe la elección o designación de sus sucesores, y estos sean formalmente acreditados, asegurando así la ininterrumpida continuidad en la administración y gobernanza de la Institución.

ARTÍCULO TRANSITORIO 7. Secretaría del Consejo Directivo. - Durante el periodo de alistamiento y transición y siempre que no haya secretario general, la Secretaría del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta podrá ser asumida *Adhoc* por un funcionario de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, designado por el Consejo Directivo. Para lo anterior, se podrá suscribir un convenio interadministrativo de cooperación con el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO TRANSITORIO 8. Apoyo Jurídico del Consejo Directivo. - Durante el periodo de alistamiento y transición, y siempre que no haya en la Institución una Oficina Asesora Jurídica, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta podrá solicitar apoyo, asesoría y conceptos jurídicos no vinculantes a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa



Marta y/o a otras instituciones de educación superior acreditadas por alta calidad. Para lo anterior, se podrá suscribir un convenio interadministrativo de cooperación con el Distrito de Santa Marta y/o IES que correspondan.

ARTÍCULO TRANSITORIO 9. Quorum del Consejo Directivo. - Durante el periodo de transición y alistamiento, para deliberar y tomar decisiones el Consejo Directivo requerirá la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

ARTÍCULO TRANSITORIO 10. Sesiones del Consejo Directivo - Durante el periodo de transición y alistamiento, el Consejo Directivo podrá tener sesiones ordinarias, extraordinarias, presenciales, no presenciales y virtuales, cuyo desarrollo se consignará en actas.

Serán ordinarias aquellas desarrolladas, por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el cronograma de sesiones aprobado. Serán extraordinarias aquellas citadas para tratar temas urgentes.

En las sesiones no presenciales, el tema a tratar se someterá a conocimiento de los consejeros, indicándose la hora de inicio y cierre de la sesión, utilizándose medios digitales tales como: correo electrónico, videoconferencias, comunicación telefónica, entre otras, anexándose la documentación que se requiera para tal fin. Los miembros del Consejo Directivo podrán decidir por estos mismos medios.

La citación a las sesiones del Consejo Directivo, podrá realizarla el Rector o el Presidente del Consejo Directivo. La convocatoria a las sesiones se realizará mediante citación al correo electrónico de los miembros, con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO TRANSITORIO 11. Publicidad de los actos administrativos - Durante el periodo de transición y alistamiento, y mientras la Institución Universitaria de Santa Marta consolida su página web y medios de comunicación institucionales, podrá dar publicidad a sus actos administrativos mediante los medios institucionales y páginas web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta. Una vez la Institución Universitaria de Santa Marta cuente con su propia página web y medios de comunicación institucionales, deberá realizar las publicaciones en su propia página.

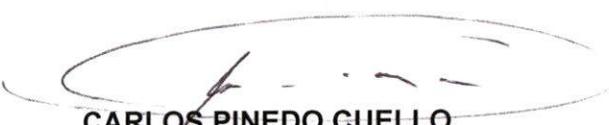
Para lo anterior, se podrá suscribir un convenio interadministrativo de cooperación con el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO 4. Remisión. - Remítase el presente Acuerdo al Ministerio de Educación Nacional, y así dar cumplimiento de la notificación que trata el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 5. Vigencia. - El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Distrito, Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta, a los 14 días del mes de marzo de 2024.


CARLOS PINEDO CUELLO
Presidente del Consejo Directivo


CLAUDIA CUELLO DAZA
Secretario del Consejo Directivo (AdHoc)

